

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO****N° 3232-2023-MPH/GPEyT**Huancayo, **19 SEP 2023****VISTO:**

El **expediente N° 364155** (REG. DOC. 524948) de fecha 29/08/23, presentado por la administrada **Andreina Del Carmen GALINDEZ CASTELLANO**, sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11704, y el Informe Técnico N° 884-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **23/08/2023**, intervino el establecimiento comercial ubicado en la **Av. Giráldez N° 478-3° Piso-Huancayo**, he impuso la **Papeleta de Infracción N° 11704**, por la infracción de **"Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m²"**, tipificado con código de infracción **GPET.9**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expedientes N° 364155** (REG. DOC. 524948) de fecha 29/08/2023, la administrada **Andreina Del Carmen GALINDEZ CASTELLANO** identificada con Carnet de Extranjería N° 003582480, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11704; solicitando que no se realice la clausura de su local comercial, ya que es su única fuente de ingreso, comprometiéndose a solo brindar los servicios de peluquería, asimismo, viene presentando copia del Boucher de pago ante la SATH, de la Multa Administrativa generada de la Papeleta de Infracción N° 11704;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11704**, a nombre de **Andreina Del Carmen GALINDEZ CASTELLANO**, por la infracción de: **"Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.9**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**; en el presente caso, la infractora venía realizando una actividad no autorizada en su Licencia de Funcionamiento N° 11440-2023 (Licencia Temporal), conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la precitada Papeleta de Infracción, que dice: *"al momento de la inspección se pudo constatar que el establecimiento viene funcionando con una Licencia de Funcionamiento de "Salón de Belleza" sin embargo, se halló en el interior del local a un paciente practicándole una cirugía con láser tal como se consta en el Acta de Fiscalización N° 0407, ampliando su Giro a "Centro Estético" (...)"; el mismo que se evidencia con las 04 tomas fotográficas del día de la intervención al establecimiento infraccionado, siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos*





de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, tal como lo establece el **Artículo 15°** de la precitada Norma que refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...)";

Que, el Informe Técnico N° 884-2023-MPH/GPEyT-UP, refiere que la infraccionada viene presentando copia del **Boucher de Pago N° 037-00370318 – Operación N° 1056531** de fecha 29/08/2023, con la cual realizo el pago de la Multa Administrativa resultante de la **Papeleta de Infracción N° 11704**, por el monto de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco soles), por tanto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al **literal a)** del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; sin embargo el **Artículo 4°** de la precitada Norma, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el CUISA, siendo que en este caso, el código **GPET.9** tiene como sanción pecuniaria la multa equivalente al 20% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria la clausura temporal que determina el cierre transitorio de un local entre 07 días hasta 60 días, por ello debe procederse a emitir la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la **Av. Giráldez N° 478-3° Piso-Huancayo**, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta el pago realizado de la Multa Administrativa generada de la Papeleta de Infracción N° 11704 y aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad, establecidos en el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aproado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 10 (diez) días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en la **Av. Giráldez N° 478-3° Piso-Huancayo**, que cuenta con el Giro de Salón de Belleza, regentado por la administrada Andreina Del Carmen GALINDEZ CASTELLANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en la **Av. Daniel Alcides Carrión N° 1383-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

